



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N°

008-2020/MPSM

San Marcos, 05 de junio del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 13-2020, de fecha 25 de mayo del 2020, que contiene al ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otras materias, para poder desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo, circulación y tránsito.";

Que, el artículo 7, de la Constitución Política del Perú, sobre el derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).";

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor y al impedido que trabaja. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fenómeno del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como lo dispuesto en los artículos 73 y 81, los cuales preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del Principio de Legalidad, el cual establece que las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, cabe mencionar que el numeral 2.1.4., del artículo 2, del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, señala *"Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas que correspondan para evitar la propagación COVID-19"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA y modificatorias se aprueba el Documento Técnico, denominado *"Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019 - COVID-19"*;

Que, mediante Decreto Supremo 080-2020-PCM, de fecha 2 de mayo de 2020, se aprueba la *"Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"*, la cual consta de cuatro fases para su implementación, en cuyo anexo se determinan las actividades de la Fase I, entre los cuales los servicios vinculados al sector transporte. Respecto al servicio de transporte de personas, la única disposición complementaria final del referido decreto, dispone que para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01, de fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban *"Los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones"*; involucrando las categorías de vehículos M1, M2 y M3;

Que, mediante Resolución Ministerial 261-2020-MTC/01, de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban los *"Lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica"*;

Que, la Ley N° 27181 - la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3 establece que *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en conjunto"*; así también, según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado; así como lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC, establece, que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, a dicho Reglamento y los demás reglamentos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente; así también el artículo 12-A del referido Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que en caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";*

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";*

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPSM/A, de fecha 25 de agosto del 2017, se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, la cual contiene como ANEXO I el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO APLICABLE EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS PARA VEHÍCULOS MAYORES;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MPSM/A, de fecha 25 de octubre del 2018, se aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, el cual contiene como ANEXO I el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ;

Que, mediante CARTA N° 039-2020-GTSC/MPSM, recaído con el Reg. N° 144, de fecha 25 de mayo del 2020, el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, solicita conforme a lo señalado en el INFORME N° 010-2020-GTSC/MPSM, de fecha 25 de mayo del 2020, la modificación las ORDENANZAS MUNICIPALES N° 019-2017-MPSM/A, de fecha 25 de agosto del 2017 y 018-2018-MPSM/A, de fecha 25 de octubre del 2018, a fin de añadir a sus ANEXOS I respectivamente las nuevas infracciones que se han determinado por el incumplimiento de los lineamientos, protocolos y medidas sanitarias dictadas por el estado; además, adjunta a la presente el proyecto de Ordenanza municipal que agrega a los anexos antes mencionados las nuevas infracciones a los conductores, teniendo en cuenta los protocolos sanitarios dados por el Estado;

Que, mediante INFORME N° 010-2020-GTSC/MPSM, de fecha 25 de mayo del 2020, el Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, propone añadir infracciones a los conductores que incumplan las medidas sanitarias, dentro de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MPSM/A, del 25 de octubre del 2018, en su Anexo 01, CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ y ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPSM/A, del 25 de agosto del 2017, en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Anexo 01 CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO APLICABLE EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS PARA VEHÍCULOS MAYORES;

Que, mediante documento del visto, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD acordó APROBAR agregar las infracciones a los conductores propuestas en el INFORME N° 010-2020-GTSC/MPSM, de fecha 25 de mayo del 2020, contenidas en los ANEXOS I de las ORDENANZAS MUNICIPALES N° 019-2017-MPSM/A, del 25 de agosto del 2017, N° 018-2018-MPSM/A, del 25 de octubre del 2018, respectivamente;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 93-2020, aprobado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 13-2020, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE AGREGA INFRACCIONES EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO APLICABLE EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS PARA VEHÍCULOS MAYORES, CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPSM/A Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES COMETIDAS POR EL TRASPORTADOR O CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 018-2018-MPSM/A

ARTÍCULO PRIMERO.- AGREGAR al ANEXO I del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO APLICABLE EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS PARA VEHÍCULOS MAYORES, contenida en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPSM/A, de fecha 25 de agosto del 2017, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN MARCOS", las siguientes infracciones:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION PARA EL CONDUCTOR	CALIF.	MEDIDA PREVENTIVA	MULTA
OM-33	No cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) dentro del vehículo.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	10% U.I.T.
OM-34	No cumplir las disposiciones sobre limpieza, desinfección del vehículo o no cumplir con los protocolos sanitarios para el uso de mascarilla, alcohol desinfectante, entre otros.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	10% U.I.T.
OM-35	No tener con la infraestructura complementaria de transporte, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobadas por el MINSA y el MTC.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	10% U.I.T.
OM-36	Por no cumplir con las restricciones establecidas para la prestación del servicio público.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	10% U.I.T.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGREGAR al ANEXO I del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES COMETIDAS POR EL TRASPORTADOR O CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, contenida en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2018-MPSM/A, de fecha 25 de octubre del 2018, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS, las siguientes infracciones:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION PARA EL TRANSPORTADOR	CALIF.	MEDIDA PREVENTIVA	MULTA
VM-37	No cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) dentro del vehículo.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	5% U.I.T.
VM-38	No cumplir las disposiciones sobre limpieza, desinfección del vehículo o no cumplir con los protocolos sanitarios para el uso de mascarilla, alcohol desinfectante, entre otros.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	5% U.I.T.
VM-39	No tener con la infraestructura complementaria de transporte, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobadas por el MINSA y el MTC.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	5% U.I.T.
VM-40	Por no cumplir con las restricciones establecidas para la prestación del servicio público.	MG	Retención de Licencia de conducir y/o Tarjeta Única de Circulación.	5% U.I.T.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás áreas pertinentes, lo dispuesto en el presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente representante ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL